



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

VERSION PÚBLICA

**Acuerdo No. 130 Año 2020
de la Sesión Ordinaria 17 del
Consejo Directivo**

**Se han eliminado Datos
Personales conforme al Art.
24 “c”
de la LAIP.**



ACUERDO No. 130-CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: **"Unidad Jurídica. Subdivisión cuatro punto dos: Propuesta de resolución sobre recurso de Apelación interpuesto por**

; de la sesión ordinaria número diecisiete, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veinte; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que - previo a la exposición del punto por parte de la jefe de la Unidad Jurídica- la Directora Ejecutiva, con base en los artículos 51 No. 4 y 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), ha informado a este Consejo Directivo que se abstendrá en participar en la discusión del punto, en vista que la resolución apelada, fue emitida por ella. Por tanto, el consejo, luego de comprobar tal situación decide sustituirla, y en su lugar hace el llamado al señor Subdirector Ejecutivo quien ejercerá, para este punto, el cargo de Secretario sustituto del Consejo Directivo.
- II. Que en la sesión ordinaria No. 15, el Consejo Directivo conoció el escrito presentado por el **quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial** con cláusulas especiales de **;** en el cual interpuso el recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por la Directora Ejecutiva a las 15:00 horas del 6 de noviembre de 2020. De la revisión del escrito presentado, según el acuerdo 110-CNR/2020, se previno al **que** expusiera de manera clara y coherente los fundamentos de hecho y de derecho del referido recurso, so pena rechazar el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 LPA.
- III. Que el **presentó escrito con la finalidad de subsanar la prevención antes realizada, determinando como fundamentos de su apelación los siguientes puntos:** A) Que en la resolución impugnada, únicamente se copió y pegó un informe de Inspectoría General de Registros (IGR) que correspondía a una petición de **;** distinta a la petición presentada por **;** la cual *era una solicitud nueva e independiente;* con la cual se pretendía iniciar el procedimiento de reclamación de daños y perjuicios, pero la Dirección Ejecutiva se negó a iniciarlo, así como a realizar la investigación pedida y abrir a pruebas, afirmando que no existe una resolución de acumulación de los escritos que presentaron en 2019 con el escrito del abogado, por lo que no debió tomarse en cuenta el informe de IGR para resolver la segunda petición, vulnerándose los artículos 1, 2, 3, 64, 68, 79 y 91 LPA. B) Considera que el informe de IGR no puede "mezclarse" con la petición que presentó, a menos que se hubiera resuelto la acumulación de pretensiones y respuestas, con lo que -a su criterio- se vulnera el artículo 79 LPA. C) Afirma la vulneración al debido proceso ya que la Dirección Ejecutiva al afirmar que por parte de la institución no se ha faltado ni sorprendido la buena fe de **;** debió abrir a pruebas, con lo que violentó los artículos 106 y 107 LPA. D) Alega la vulneración de los artículos 106, 107, 110 y 112 LPA, ya que la Dirección Ejecutiva debió conceder audiencia a los interesados antes de la resolución final y no lo hizo. E) Alega que la Dirección Ejecutiva debió iniciar y tramitar el Procedimiento de

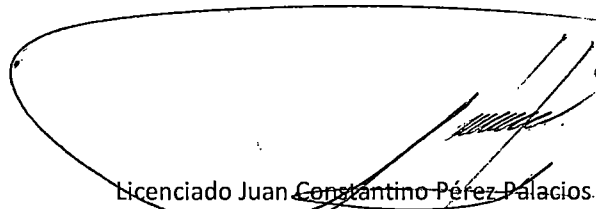
Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, según los artículos 55, 56, 57, 59, 62, 63 y 64 LPA.

- IV. Que según _____ con la resolución impugnada se violentan los derechos de sus mandantes a la igualdad y debido proceso, seguridad jurídica, a la libertad y seguridad en sus actuaciones o derechos, petición y respuesta y petición en el ámbito administrativo. Finalmente, considera que se han causado a sus mandantes daños morales, daños patrimoniales y económicos (sic) así como a la salud, de forma secundaria y consecuente (sic).
- V. Que por los argumentos señalados, se considera que _____ ha evacuado la prevención realizada mediante el Acuerdo 110-CNR/2020, al indicar los argumentos de hecho y de derecho por los que interpone su recurso. Por lo anterior, habiéndose cumplido la totalidad de los requisitos del artículo 125 LPA, relativo a los requerimientos que debe reunir el escrito de interposición del recurso, deberá admitirse el mismo y de conformidad al artículo 135 LPA, pronunciar y notificar la resolución de fondo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la admisión.

Que en razón de lo expuesto, pide al Consejo Directivo: **1.** Admitir el recurso de Apelación presentado por _____, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de _____, en contra de la resolución emitida por la Directora Ejecutiva a las 15:00 horas del 6 de noviembre de 2020. **2.** Resolver sobre el fondo del recurso de Apelación y notificar, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la admisión, conforme al artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 51 No. 4; 53, 72, 135 inciso final de la LPA:

ACUERDA: I) **Sustituir**, por constatar la causa de abstención, y solo para este punto, a la Directora Ejecutiva, y en su lugar llamar al señor Subdirector Ejecutivo quien ejercerá el cargo de Secretario del Consejo Directivo. II) **Admitir** el recurso de Apelación presentado por _____ en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de _____, en contra de la resolución emitida por la Directora Ejecutiva a las 15:00 horas del 6 de noviembre de 2020. III) **Resolver** sobre el fondo del recurso de Apelación y notificar, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la admisión, conforme al artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. IV) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil veinte.


Licenciado Juan Constantino Pérez Palacios
Secretario sustituto del Consejo Directivo

